

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.10 hrs. del día a los 6 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.L.G. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00083-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de nulidad de las calificaciones del tercer período 2025 del MPF y apelación de calificaciones del primer período 2026.-

El Fiscal pide la palabra para formular su planteo, con propuesta. Menciona que hubo una presentación de revocatoria ya superada, que había planteado la nulidad del cuarto periodo 2025. Sabe el criterio del Juzgado y no insiste por la nulidad misma porque existen situaciones a señalar. Si bien desistirá de la apelación del primer trimestre la defensa hay cuestiones que pueden empezar a corregirse en las actas. Intenta la fundamentación en concepto, por definición del art. 101 de de la Ley, que permite evaluar su reinserción. No evalúa social ni psicología. Trabajo tiene algunos ítems en malo. Estos planteos son oportunos, mas cuando los beneficios no estan cerca en el tiempo. Este caso es emblemático porque por ejemplo psicología no tiene recursos para tratar pero debe darse la posibilidad, de ofrecerle. El área social por su parte da cuenta que no evalúa porque no estar incorporado a tratamiento psicosocial. Ve que si esto se repite en el razonamiento. Si social dice que no intervendrá mientras no tenga elementos. Estamos en el tiempo de requerir al Penal que se le de la posibilidad de intervención en área psicología y que social fundamente la calificación. Requiere se remita con relación a la calificación del cuarto período 2025 los fundamentos con los que se evalúa el concepto 6 bueno, por no haber sido evaluado en las áreas y que se le ofrezca la intervención en psicología.

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: acompaña el pedido en cuanto a la incorporación a las áreas, porque el 30/03/2026 por oficio a requerimiento de su asistido lo solicitó, la incorporación a psicología y al momento no ha tenido respuesta. No se opone. Y agrega que desiste de la apelación de las calificaciones del primer período 2026.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver y se tiene presente el desistimiento del Fiscal respecto al planteo de nulidad de las calificaciones al cuarto período, el pedido de incorporación a las áreas. Asimismo e

Agrega que por el art. 5 de la 24660 deberá el interno manifestar su voluntad. En caso de no ser posible deberá informar los motivos el Director en plazo de 5 días. Para el caso de no haber profesionales realice las gestiones pertinentes ante el SPP.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento del planteo de nulidad del MPF respecto a las calificaciones del 4to período 2025.-

II.- Tener presente el desistimiento de la apelación a las calificaciones del primer período 2026, las que se confirman en un todo.-

III.- Disponer la incorporación del interno M.L.G. a las áreas psicología y social. Previo, deberá el Director del Penal mediante acta ratifique la incorporación voluntaria a fin de recibir tratamiento penitenciario. En caso de no ser posible deberá informar los motivos. Para el supuesto de ser por falta de recursos humanos deberá realizar las gestiones pertinentes ante el SPP para lograr la incorporación de profesionales. Todo en un plazo no mayor a 10 días.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8